

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Pertenencia
Asunto: Auto ordena notificación
Radicado: 63.190.40.89.001.2020.00088.00
Demandante: Celio Rivera Erazo
Demandado: Inversiones Mejía y Cia S en C
Interlocutorio: 495

Estando el proceso a despacho con el fin de verificar la actuación procesal subsiguiente y habiéndose recibido respuesta al requerimiento de la parte demandante el pasado 22 de agosto de 2022, se realizó control de legalidad de la actuación con el fin de verificar la ausencia de vicios que puedan generar la nulidad de la actuación y continuar con la misma.

En ese orden de ideas, se revisó en la página web del Registro Único Empresarial y Social RUES, bajo la cuenta asignada al despacho judicial, y se buscó la razón social “Inversiones Mejía” con el fin de constatar la inexistencia de la entidad. Aparecieron algunos registros para el mismo nombre y se verificó las que no tenían NIT encontrando una inscrita en la Cámara de Comercio de Pereira, constituida por escritura pública número 2512 del 24 de octubre de 1994, datos que coinciden con lo registrado en la escritura 767 a través de la cual se adquirió el predio objeto de esta actuación.

Esta entidad aparece con dirección de domicilio principal en la calle 25 número 11-45 de Pereira Risaralda y demás datos obran en el certificado de existencia y representación legal descargado por el despacho y anexado al expediente.

En ese orden de ideas, se dejarán sin efecto los autos a través de los cuales se avaló el emplazamiento de la entidad determinada y se le designó curador ad litem. Se ordena en consecuencia **la notificación personal** del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 291 del C.G.P o en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

**JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA**

Firmado Por:
Jennifer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b1e391a7469e69715f97ff1db8e9723ee3b5e3c2edd784cbf48b73db3caba8**

Documento generado en 29/09/2022 09:54:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>